



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE - CÓRDOBA**

Cereté, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00164-00
Demandante:	DAVIVIENDA S.A
Demandado:	G.M.P INGENIEROS S.A.S. GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ PETRO GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ LUZ EDNA RAMIREZ AVILA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de corrección y/o adición efectuada por el apoderado del ejecutante; previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el abogado que en el auto de 26 de octubre que decretó las medidas cautelares, se cometieron los siguientes yerros:

APARTE	ERROR	CORRECTO
Introducción / Identificación del proceso	Se diligenció el nombre del demandado como G.M.P. <u>INGENIEROS</u> S.A.S	G.M.P. <u>INGENIEROS</u> S.A.S

RESOLUTIVO NUMERALES PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO	Se diligenció el nombre del demandado como G.M.P. <u>INGENIEROS</u> S.A.S	G.M.P. <u>INGENIEROS</u> S.A.S
--	---	--------------------------------

Revisado el expediente, se advierte que, en efecto en dicha providencia por un lapsus calami se diligenció erróneamente el nombre de la sociedad ejecutada, motivo por el cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP; se corregirá el yerro anotado, en el sentido de que el nombre correcto de la empresa es G.M.P. INGENIEROS S.A.S. y no G.M.P. INGENIROS S.A.S. Y se

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de 26 de octubre de 2021, por medio del cual se decretaron las medidas cautelares, en el sentido de que el nombre correcto de la empresa es G.M.P. INGENIEROS S.A.S. y no G.M.P. INGENIROS S.A.S.

SEGUNDO: En consecuencia, los numerales de la parte resolutive del auto de 26 de octubre de 2021, quedarán así:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los siguientes bienes inmuebles de propiedad de los ejecutados; GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ PETRO con C.C. N° 19.196.692; GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ con C.C. N° 80.088.261; y LUZ EDNA RAMIREZ AVILA con C.C. N° 20.618.756:

A. G.M.P. INGENIEROS S.A.S., NIT N° 900060742-8:

A.A. Folio matrícula inmobiliaria 143-7208, 143-52049 y 143-54756.

B. GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ PETRO con C.C. N° 19.196.692:

B.B. Folio matrícula inmobiliaria: 143-48999, 143-55235, 143-23686, 143-39147 143-49630 y 143-56263.

C. GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ con C.C. N° 80.088.261:

C.C. Folio matrícula inmobiliaria: 143-46250.

D. LUZ EDNA RAMIREZ AVILA con C.C. N° 20.618.756:

D.D. Folio matrícula inmobiliaria: 143-7232 y 143-7204.

POR SECRETARÍA, OFÍCIESE al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CERETÉ, proporcionándole los datos necesarios para su materialización y previniéndole que el incumplimiento de la orden trae consecuencias legales, dentro de ellas las descritas en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. Infórmesele además, que se trata de un **acreedor con garantía real**.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier causa tengan o lleguen a tener los ejecutados **G.M.P INGENIEROS S.A.S., NIT N° 900060742-8; GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ PETRO con C.C. N° 19.196.692; GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ con C.C. N° 80.088.261; y LUZ EDNA RAMIREZ AVILA**, en los bancos: COLMENA, AGRARIO DE COLOMBIA, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE, BBVA, ITAU, POPULAR, CAJA SOCIAL, SUDAMERIS con sede en la ciudad de Montería. **Limitase la orden hasta por la suma de \$26.279´088.283,50. OFÍCIESE con las advertencias de ley, con la debida identificación de las partes.**

TERCERO: DECRETAR el embargo de los derechos económicos y/o créditos, facturas, cuentas por cobrar o cualquier suma que por cualquier concepto le lleguen a deber a la ejecutada G.M.P. INGENIEROS S.A.S. LA FUNDACIÓN MAMONAL identificada con NIT 890480468-0, con sede en Cartagena. **OFÍCIESE con las advertencias de ley, con la debida identificación de las partes.**

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente producto de lo embargado dentro del proceso ejecutivo instaurado por CONCRE TOLIMA S.A. contra la empresa G.M.P. INGENIEROS S.A.S., NIT N° 900060742-8; cursante en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cartagena – Bolívar con radicado 13-001-40-03-007-2021-00172-00. **OFÍCIESE, con la debida identificación de las partes.**

QUINTO: DECRETAR el embargo del remanente producto de lo embargado y de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso ejecutivo instaurado por CONCRETOLIMA S.A. contra la empresa G.M.P. INGENIEROS S.A.S., NIT N° 900060742-8; cursante en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cartagena – Bolívar con radicado 13-001-40-03-007-2021-00172-00. Líbrese el oficio respectivo por secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**

Firmado Por:

Magda Luz Benitez Herazo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 02

Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1e2834848f8546c0159161a9b44d9068786e935754f4125920c240924a5bf5a

Documento generado en 28/10/2021 04:04:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>